



**JOSÉ ANTONIO MORILLO-VELARDE DEL PESO, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO.**

**CERTIFICA:**

El Consejo Rector, en su sesión n.º 232 de 21 de mayo de 2024, adoptó por unanimidad, a propuesta del Presidente, el siguiente ACUERDO:

Aprobar el Código Ético y de Conducta de Puertos del Estado que se adjunta.

De acuerdo con lo previsto en el art. 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la presente certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión en la que se adoptó este Acuerdo.

Vº Bº:  
EL PRESIDENTE,

Álvaro Rodríguez Dapena

Fdo.:  
El Secretario,

José Antonio Morillo-Velarde del Peso



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

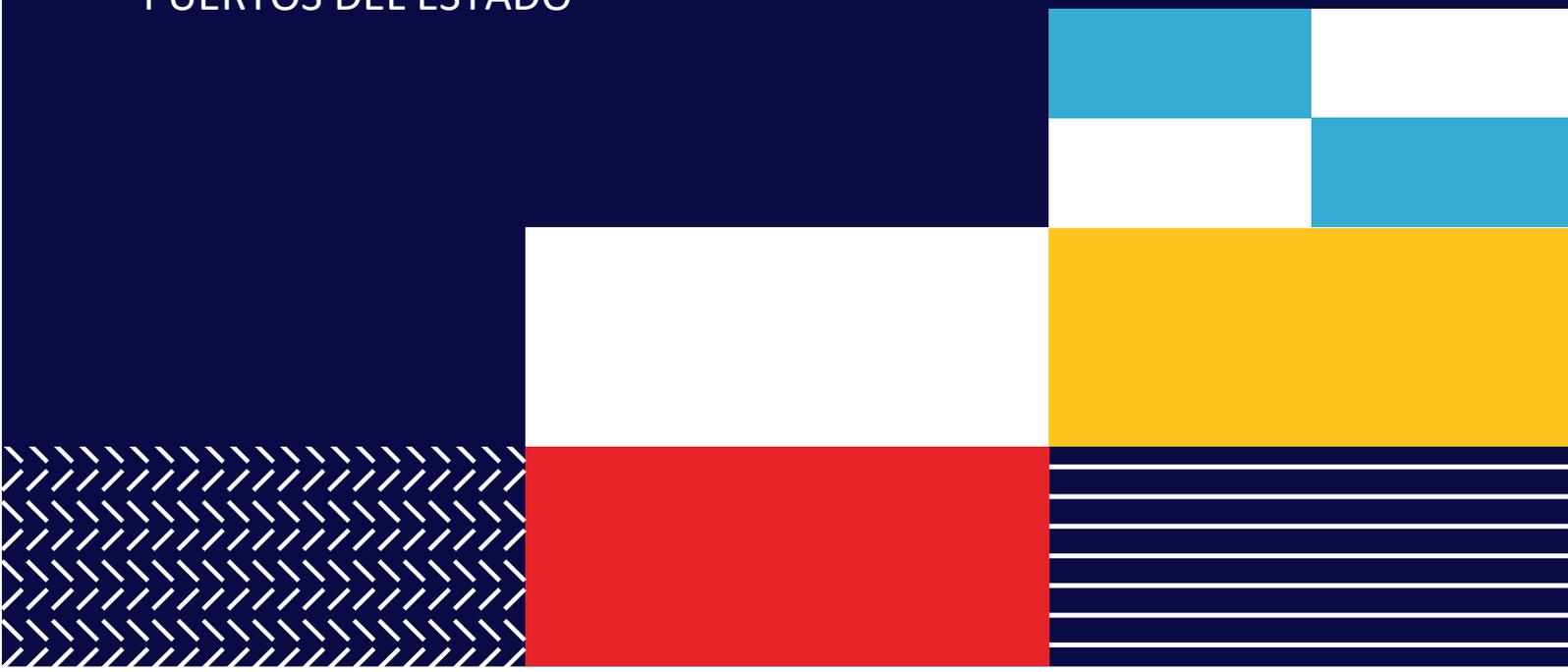
Puertos del Estado



21 de mayo de 2024

# CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA

PUERTOS DEL ESTADO





# ÍNDICE

01. Introducción

02. Objeto

03. Ámbito de aplicación

04. Identidad corporativa

05. Principios éticos y normas de conducta asociadas

06. Comisión ética

07. Canal ético de denuncias

08. Aprobación del Código, entrada en vigor, y actualización

09. Superioridad de la Ley al Código

# 1. INTRODUCCIÓN

Puertos del Estado es un Organismo público, creado por la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, Puertos del Estado tiene la consideración de Administración Pública encontrándose integrado en el sector público institucional estatal.

En cuanto a sus competencias, el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEDM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, establece que *"a Puertos del Estado le corresponden las siguientes competencias, bajo la dependencia y supervisión del Ministerio de Fomento:*

*a) La ejecución de la política portuaria del Gobierno y la coordinación y el control de eficiencia del sistema portuario de titularidad estatal, en los términos previstos en esta Ley.*

*b) La coordinación general con los diferentes órganos de la Administración General del Estado que establecen controles en los espacios portuarios y con los modos de transporte en el ámbito de competencia estatal, desde el punto de vista de la actividad portuaria.*

*c) La formación, la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico en materias vinculadas con la economía, gestión, logística e ingeniería portuarias y otras relacionadas con la actividad que se realiza en los puertos, así como el desarrollo de sistemas de medida y técnicas operacionales en oceanografía y climatología marinas necesarios para el diseño, explotación y gestión de las áreas y las infraestructuras portuarias.*

*d) La planificación, coordinación y control del sistema de señalización marítima español, y el fomento de la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico en estas materias."*

En el artículo 52 del TRLPEDM, se recoge que *"De acuerdo con la política económica y de transportes del Gobierno, el Ministerio de Fomento aprobará el modelo de desarrollo estratégico, los criterios de actuación, así como los objetivos generales de gestión técnicos, económicos, financieros y de recursos humanos del conjunto del sistema portuario estatal. A tal fin, Puertos del Estado en colaboración con las Autoridades Portuarias elaborará el Marco Estratégico del sistema portuario de interés general, que será ratificado por el Consejo Rector y remitido al Ministro de Fomento para su aprobación."*

El actual Marco Estratégico del Sistema Portuario de Interés general fue aprobado el 7 de octubre de 2022 por la Ministra de Transporte, Movilidad, y Agenda Urbana y publicado en el BOE de fecha 26/10/2022. En el citado Marco se especifica que la ética concierne a personas físicas y jurídicas, por lo que tanto Puertos del Estado como las Autoridades Portuarias, han de tomarla en consideración en tanto organismos públicos que son y, por este motivo, se establece una línea estratégica relacionada con esta actuación.

Por tanto, se plantea la aprobación de un Código Ético y de Conducta, indicándose que en él tendrán cabida, entre otras materias, la preserva de los derechos humanos, el respeto a las personas, conductas no discriminatorias relativas a la contratación de personas, obras o servicios, gestión de recursos, prácticas anticorrupción, lealtad a la empresa, integridad, confidencialidad y la responsabilidad en las relaciones tanto con el resto de la Administración como con terceros. Por otro lado, la supervisión de su aplicación en cada Organismo Portuario correspondería a un Comité específico (Comité de Ética), a lo cual habría que habilitar una plataforma digital al efecto.

## 2. OBJETO

El objeto de este Código es la definición de los valores, principios éticos y criterios que sirvan de referencia para conseguir un 'buen gobierno' en el Organismo Público Puertos del Estado, estableciendo las pautas generales de conducta de este Organismo y la de todo el equipo humano que lo conforma, abordando entre otros fines, la preservación de los derechos humanos, el respeto a las personas, conductas no discriminatorias relativas a la contratación de personas, obras o servicios, gestión de recursos, prácticas anticorrupción, lealtad a la empresa, integridad, confidencialidad y la responsabilidad en las relaciones tanto con el resto de la Administración como con terceros.



## 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código es de aplicación a todos los miembros del Organismo Público Puertos del Estado, es decir, miembros del Consejo Rector, Presidencia, Alta Dirección y todo el personal de Puertos del Estado, con independencia de la posición que ocupe o del puesto en que desarrolle su tarea, siendo de obligado cumplimiento.

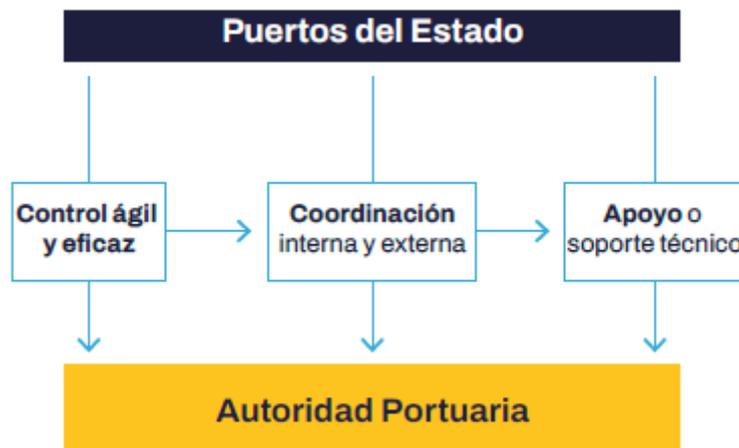
Por otra parte, Puertos del Estado promoverá e incentivará entre sus proveedores y empresas colaboradoras la adopción de pautas de comportamiento coherentes con las definidas en este Código Ético y de Conducta. Los criterios de conducta recogidos en este código no pretenden incluir la totalidad de situaciones o circunstancias con las que el personal de Puertos del Estado se puede encontrar, sino establecer unas pautas generales de conducta que los oriente en su manera de actuar en el desarrollo de su actividad profesional, y que servirán de guía en la toma de decisiones y en la adopción de medidas.

## 4. IDENTIDAD CORPORATIVA

### 4.1 Misión

La misión de Puertos del Estado se basa en el ejercicio de las siguientes funciones:

- Un **control** del funcionamiento y desarrollo del sistema portuario de interés general, sobre la base de una cierta capacidad tanto regulatoria como supervisora. La puesta en práctica de ese control ha de permitir constatar que el ejercicio de gestión de cada Autoridad Portuaria sobre su entorno portuario local se realice bajo el respeto de unas reglas comunes y se genere a la vez valor tanto para el sistema portuario como para el conjunto de la sociedad.
- Una **coordinación** proactiva no solo en el fuero interno del sistema portuario de interés general, sino con el resto de la Administración para asegurar el debido encaje de los puertos en la ordenación territorial y urbanística, así como en las redes de transporte, logística y comercio, con especial énfasis en los corredores de transporte terrestre. También se precisa ese tipo de coordinación a efectos de lograr que los restantes controles que se realicen en los puertos no solo no mermen los objetivos de éstos, sino que contribuyan a alcanzarlos en las dimensiones económica, ambiental y social.
- Un **soporte o apoyo técnico** y un respaldo institucional al desempeño de cada Autoridad Portuaria, basada en la acumulación de conocimiento y experiencia en todas las disciplinas relacionadas directamente con el ámbito portuario.



### 4.2 Visión

La sinergia entre Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias impulsa la transformación del sistema portuario español hacia un modelo más competitivo y sostenible para dar respuesta a los retos del futuro a corto, medio y largo plazo.

Desde una dimensión económica, esa transformación se orienta a optimizar la puesta a disposición de la oferta portuaria española en las redes de transporte, logística y comercio, teniendo en cuenta los planos infraestructural, de prestación de servicios e infoestructural, abarcando todos los ámbitos

geográficos, desde el local al global, así como a potenciar la economía azul en todos sus segmentos de actividad.

Desde una dimensión ambiental, también se orienta esa transformación a hacer de los puertos puntas de lanza para la transición energética, así como contribuir con su funcionamiento y desarrollo, a las metas europeas y nacionales de descarbonización, con el fin de enfrentar la emergencia climática. Destaca aquí la adaptación portuaria a los nuevos escenarios inducidos por el calentamiento global, y una clara intención de desempeñar un papel proactivo en la preservación del medio ambiente.

Se hace hincapié igualmente, desde una dimensión social, en una visión de los puertos de interés general comprometidos con una sociedad próspera y a la vez justa, entendidos como instrumentos al servicio de las personas, tanto las que trabajan en el sector portuario, como las que lo utilizan para viajar o para hacer uso de su oferta con el fin de realizar una actividad económica y elevar su nivel de bienestar o calidad de vida.

Se adopta pues una visión construida sobre tres dimensiones, la económica, la ambiental y la social, ponderadas en pie de igualdad, orientada a la excelencia y apoyada en la innovación, que aboca a un rumbo compartido hacia la consecución de puertos eficientes, conectados, inteligentes, sostenibles, seguros y transparentes.

## 4.3 Valores

Se destacan en este documento los siguientes valores inherentes a la actividad que se desarrolla en el seno de Puertos del Estado y de cara a todos sus grupos de interés:

- **Diálogo constructivo:** generación de espacios de mutuo entendimiento, con diagnósticos compartidos capaces de provocar soluciones consensuadas.
- **Compromiso:** despliegue de un sentimiento de pertenencia, con vocación de servicio, sentido del deber y conducta responsable.
- **Integridad:** profusión de formas de pensamiento y conducta coherentes, sólidas, transparentes y honestas.
- **Respeto:** trato mutuo digno y amable, con cortesía y deferencia, en sentido positivo e inclusivo. Aceptación de lo diverso y lo plural.
- **Solidaridad:** ejecución de acciones dirigidas a empatizar, colaborar, ayudar y dar apoyo.
- **Prudencia:** formas de proceder con racionalidad, templanza, sensatez y equilibrio.
- **Audacia:** desempeño con entusiasmo, valentía, ilusión, ambición, optimismo y predisposición a innovar.
- **Adaptación al cambio:** comportamiento con flexibilidad, relativización y resiliencia. Fomento de la crítica constructiva, orientada a reaprender y a repensar.

## 5. PRINCIPIOS ÉTICOS Y NORMAS DE CONDUCTA ASOCIADAS

### 5.1 Legalidad

Cualquier miembro de Puertos del Estado actuará siempre de conformidad a la legalidad vigente, cumpliendo estrictamente las normas y procedimientos externos e internos que regulen su actividad.

### 5.2 Derechos fundamentales y libertades públicas

De acuerdo con el artículo 53.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la conducta del personal de este Organismo, se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

Puertos del Estado se encuentra comprometido con los derechos humanos y las libertades públicas que se reconocen en la Constitución Española y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y rechaza cualquier tipo de trato desigual o discriminación por motivos de raza, nacionalidad, origen social, sexo, estado civil o cualquier otra circunstancia personal, física o social de las personas, por lo que, promueve la igualdad de condiciones entre todos los miembros del Organismo en el acceso al empleo, la promoción, la formación y la conciliación.

A su vez, Puertos del Estado respeta los derechos de libertad sindical, asociación y negociación colectiva, así como también las actividades que desarrollen las organizaciones representativas de los miembros del Organismo, conforme a las funciones que les tiene reconocida la ley.

Puertos del Estado promueve un ambiente y clima laboral que sea compatible con el respeto a la vida personal y familiar de todos los miembros del Organismo mediante políticas de conciliación que facilitan el equilibrio entre la vida privada y las obligaciones laborales de los mismos.

Puertos del Estado mantendrá un entorno de trabajo libre de cualquier conducta que implique un acoso de carácter personal, ya que el acoso sexual, laboral y la agresión y violencia, son inaceptables.

Se entiende por acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se entiende por acoso laboral cualquier práctica ejercida en el ámbito del trabajo y consistente en someter a un empleado a presión psicológica para provocar su marginación.

Puertos del Estado respeta el derecho a la intimidad de los miembros del Organismo, sobre todo en lo referido al tratamiento de datos de carácter personal, no divulgando datos personales salvo previo consentimiento expreso de las personas interesadas o en aquellos casos en los que lo exija el cumplimiento de una obligación legal o una resolución judicial o administrativa.

Cualquier miembro del Organismo debe ser tratado de forma justa y respetuosa por parte de superiores, subordinados, colaboradores y compañeros.

## 5.3 Tolerancia cero con la corrupción

Puertos del Estado rechaza cualquier práctica de corrupción. De acuerdo con este Código Ético y de Conducta, todos los miembros del Organismo se comportarán de forma íntegra, honesta y responsable.

De acuerdo con las definiciones establecidas en el ordenamiento jurídico, se considera:

- **Corrupción pasiva:** acción de un empleado público que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses públicos.
- **Corrupción activa:** acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un empleado público, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión o del Estado Español.

Respecto a la política de obsequios, los miembros de Puertos del Estado no podrán aceptar, ni directa ni indirectamente, obsequios o compensaciones de ningún tipo, así como regalos o presentes que estén fuera de los usos sociales habituales y de cortesía o que, por su valor o características puedan influir de manera impropia en sus relaciones comerciales, profesionales o administrativas con entidades públicas o privadas, así como en cualquier colaborador.

Asimismo, los miembros de Puertos del Estado no podrán realizar, ni directa ni indirectamente, pagos, obsequios o compensaciones de cualquier tipo que no se consideren propios del curso normal de los negocios, con el fin de influir de manera impropia en sus relaciones comerciales, profesionales o administrativas con entidades públicas, privadas o cualquier otro colaborador.

Los empleados de Puertos del Estado no aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada por parte de personas físicas o entidades privadas.

Ante cualquier situación de duda u observación de casos de corrupción o soborno, el personal de Puertos del Estado deberá informar al Organismo a través de la persona superior jerárquica o de los canales establecidos al efecto.

## 5.4 Conflicto de Intereses

Puertos del Estado considera que la relación con su personal debe basarse en la lealtad, que nace de unos intereses comunes.

Los conflictos de intereses, o la apariencia de un conflicto de intereses, puede surgir de los tratos oficiales con los individuos que comparten intereses privados o de las decisiones tomadas respecto de estos.

El personal tendrá que informar al Organismo, en el caso de que directamente o sus familiares próximos, participen o tengan que participar en los órganos de gobierno que puedan entrar en colisión con los intereses de Puertos del Estado.

Existe un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de un empleado público se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

En esta situación el miembro del Organismo debe garantizar su imparcialidad, absteniéndose de intervenir o influir en la toma de decisiones, participar en reuniones o acceder a información confidencial, en las situaciones en las que directa o indirectamente tenga un interés personal.

Atendiendo a la situación que motive el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de un empleado público son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo de causalidad, identificable e individual, con aspectos concretos de su conducta, el comportamiento o las relaciones del citado empleado público (o finalmente los intereses privados no repercuten en dicha conducta, comportamiento o relaciones).
- **Conflicto de intereses potencial:** está presente cuando un empleado público tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ser susceptibles de comprometer su imparcialidad e independencia en el caso de que en un futuro dicho empleado público hubiera de asumir determinadas responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de intereses real:** implica la existencia de una clara oposición entre el deber público y los intereses privados de un empleado público, de tal forma que esos intereses privados pueden influir de manera indebida, comprometiendo, de forma real, la imparcialidad en el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

En este contexto, debe precisarse la diferencia entre conflicto de intereses y corrupción. La corrupción requiere un acuerdo entre al menos dos personas para la consecución de un fin mediando algún pago, soborno o ventaja de algún tipo, mientras que el conflicto de intereses surge cuando un empleado público se encuentra en una situación en la que cabe que anteponga sus intereses privados a sus deberes profesionales. Sólo en caso de que este empleado público lograra un beneficio personal (directo o indirecto, económico o de otro tipo, presente o futuro) abusando de su posición profesional (de su capacidad de decisión y de los recursos que tiene a su alcance), nos hallaríamos ante un acto de corrupción.

Ante situaciones en las cuales pueda existir alguna duda, se tendrá que informar a Puertos del Estado, a través de las personas superiores jerárquicas, o de los canales que se establecen al efecto.

Por otro lado, en el caso de que un trabajador ejerciese "otras actividades profesionales", existe la obligación de informar acerca de dichas actividades, y en su caso solicitar la compatibilidad. El ejercicio de una segunda actividad pública o privada requiere autorización o reconocimiento con carácter previo a su inicio, excepto las actividades exceptuadas en el artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

## 5.5 Medio ambiente y desarrollo sostenible

Todas las personas sujetas a este Código deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias, con el mayor respeto a las leyes y políticas ambientales.

A su vez, todos los trabajadores de Puertos del Estado deben tratar de minimizar el impacto ambiental que derive de sus actividades y de la utilización de los equipamientos, instalaciones y medios de trabajo que se han puesto a su disposición, y deben procurar hacer un uso eficiente de los mismos, comprometiéndose a utilizar de una manera eficiente la energía en sus actividades e instalaciones, con el fin de preservar los recursos naturales y reducir emisiones y contribuir a mitigar los efectos del cambio climático.

En sus relaciones con clientes, proveedores, organismos e instituciones, colaboradores externos y entidades internacionales, Puertos del Estado transmitirá y promoverá el cumplimiento de los principios y requisitos medioambientales que fueran aplicables en cada caso.

## 5.6 Seguridad y salud

Es prioritario para Puertos del Estado garantizar un entorno de trabajo seguro y libre de riesgos, ya que uno de los principales objetivos es la mejora permanente de las condiciones de trabajo y de la seguridad en todas las instalaciones.

Puertos del Estado adopta las medidas preventivas que se establecen en la legislación vigente y procura la aplicación de sus normas y políticas de seguridad y salud en el trabajo, por parte de terceros con los que opere, por lo que las personas sujetas al Código deberán respetar en todo momento dichas medidas preventivas, utilizando los recursos establecidos y cumpliendo rigurosamente las normas de prevención de los riesgos laborales.

Todos los miembros del Organismo deben conocer y cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo y velar por la seguridad propia y la de los colaboradores y terceros, por lo que Puertos del Estado debe informar y formar a los trabajadores acerca de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

## 5.7 Imagen y reputación

La reputación e imagen de Puertos del Estado son verdaderamente importantes para poder preservar la confianza que la sociedad, autoridades y colaboradores tiene en el Organismo.

Es por este motivo que todos los miembros de Puertos del Estado deben evitar realizar comportamientos que afecten de manera negativa al prestigio del Organismo, sin perjuicio de la defensa de los intereses legítimos que les correspondan. De igual manera, deberán vigilar un adecuado uso de la imagen y la reputación corporativas por parte de sus colaboradores.

Todo el personal de Puertos del Estado deberá poner el máximo cuidado en preservar la imagen y la reputación del Organismo en todas sus actuaciones y relaciones profesionales cuando lo estén representando.

Las personas que trabajan en Puertos del Estado deberán ser especialmente cuidadosas en cualquier intervención pública, intervención ante los medios de comunicación, participación en jornadas profesionales o seminarios, o en cualquier otro acto que pueda tener una difusión pública, siempre que aparezcan como personal de Puertos del Estado.

Los miembros del Organismo no podrán emitir, en ningún caso, a través de redes sociales u otros canales, opiniones personales identificándose como representantes o integrantes de este, debiendo dejar constancia de que se trata única y exclusivamente de opiniones personales y que no representan a Puertos del Estado.

Igualmente, deben vigilar el respeto y uso correcto y adecuado de la imagen y reputación corporativa por parte de clientes, proveedores y colaboradores externos.

## 5.8 Uso responsable de la información

Puertos del Estado se compromete a velar por un tratamiento riguroso, legal y leal de la información de la que se dispone por razón de trabajo. Los miembros del Organismo tienen la obligación de proteger, no transmitir ni desvelar la información a la que tienen acceso, lo que supone un uso responsable de la misma, ya sea a nivel interno o en sus relaciones con terceros.

Puertos del Estado guardará la debida confidencialidad, sobre todo aquella información que no sea de carácter público a la que se acceda como consecuencia del desempeño de la actividad profesional y absteniéndose de utilizarla indebidamente en beneficio propio o de terceros.

Puertos del Estado pondrá los medios de seguridad suficientes y aplicará los procedimientos establecidos para de esta manera proteger toda la información que no esté clasificada como pública, y que esté registrada en soporte físico o digital, frente a cualquier riesgo existente.

## 5.9 Transparencia

Este principio viene impuesto para el Sector Público a través de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Puertos del Estado debe satisfacer los derechos de acceso a la información por parte del ciudadano y de la comunidad portuaria, ya sea entre sí como con sus clientes intermedios y finales, quienes deben encontrarse con información clara y veraz. En este sentido, se atenderá con la diligencia precisa las demandas de información y se realizarán las oportunas acciones de comunicación y publicidad activa.

## 5.10 Relación con las Administraciones Públicas

Las relaciones con las instituciones, organismos y administraciones públicas deberán estar presididas por el respeto institucional y se desarrollarán bajo criterios de máxima colaboración y escrupuloso cumplimiento de sus resoluciones.

Las personas sujetas a este Código deberán mantener en todo momento una actitud de colaboración y transparencia con los organismos y administraciones públicas en el marco de las relaciones profesionales mantenidas por Puertos del Estado.

## 5.11 Relación con clientes y proveedores

Todas las personas que trabajen en Puertos del Estado tienen que actuar de manera íntegra con los clientes del Organismo o con sus clientes internos, teniendo como objetivo la consecución de los más altos niveles de calidad, la excelencia en la prestación del servicio y el desarrollo a largo plazo de unas relaciones basadas en la confianza y en el respeto mutuo.

Puertos del Estado asume el compromiso de promover entre sus proveedores y colaboradores externos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones contractuales, las pautas de conducta incluidas en este Código Ético y de Conducta.

Todas las personas que trabajen en Puertos del Estado y que participen en los procesos de selección de proveedores y colaboradores externos tienen la obligación de actuar con imparcialidad y objetividad, aplicando criterios de calidad y coste y evitando la colisión de sus intereses personales con los del Organismo.

## 5.12 Obligaciones contables y tributarias

Todas las transacciones económicas del Organismo tendrán que ser reflejadas con claridad y precisión en los registros correspondientes. Especialmente, todas las cuentas tendrán que ser reflejadas correctamente en los registros, así como todas las operaciones realizadas y todos los ingresos y gastos incurridos.

En materia fiscal, Puertos del Estado sigue los compromisos de buenas prácticas definidos por las autoridades tributarias. Evitamos la elusión de pagos o la obtención de ventajas fiscales indebidas y facilitamos la información fiscal que nos puedan solicitar las autoridades. Nos aseguramos de que las ayudas públicas, subvenciones u otros fondos que reciba Puertos del Estado se destinan en exclusiva a la finalidad para los cuales fueron concedidos.

Además, Puertos del Estado aplica el mayor rigor para prevenir y evitar el blanqueo de capitales proveniente de actividades delictivas o ilícitas, así como la financiación del terrorismo.

# 6. COMISIÓN ÉTICA

Para garantizar el cumplimiento efectivo del contenido del presente Código, así como su supervisión y control, se constituye una Comisión Ética. Se trata de un órgano de supervisión y control que evalúa la aplicación del Código y propone los cambios oportunos.

La Comisión Ética estará formada por las siguientes personas:

- Subdirector/a de Servicios Jurídicos
- Subdirector/a de Administración
- Jefe/a de Área de Auditoría y Control Interno

Son funciones de la Comisión Ética en relación con el presente Código:

- Consultivas: resolver las consultas de interpretación de los principios y las pautas de actuación contenidas en el presente Código y asesorar sobre la forma de actuar en determinadas situaciones.
- Resolutivas: analizar y resolver las denuncias por incumplimiento del Código.
- Vigilancia: velar por el cumplimiento del Código, y proponer la actualización de su contenido para ajustarlo a los cambios que se produzcan en la empresa, el mercado, la sociedad y la legislación.
- Promotoras: difundir y promocionar entre los empleados los valores y las normas de actuación que se establecen en este Código.

Dicha Comisión se reunirá con carácter ordinario con periodicidad semestral y, en cualquier caso, a instancia de los interesados y emitirá un informe de evaluación del nivel de implantación del Código, al menos, de forma anual.

## 7. CANAL ÉTICO DE DENUNCIAS

Con el objetivo de fomentar y defender los valores y principios éticos establecidos en el presente Código, Puertos del Estado habilita el Canal de Denuncias disponible en su web para canalizar también a través de este espacio las denuncias por comportamientos, acciones u omisiones que puedan constituir un incumplimiento de este Código. Por ello, el Canal de Denuncias de Puertos del Estado pasa a denominarse Canal Ético de Denuncias (Canal).

Así, a través de este Canal, tanto empleados como cualquier persona física o jurídica que guarde algún tipo de relación con Puertos del Estado puede informar, de forma confidencial y sin temor a represalias, sobre incumplimientos de cualquier política, procedimiento o norma interna que resulte de aplicación o de situaciones de acoso, tanto físico como verbal, ya sea de carácter sexual o por razón de género o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito laboral, así como de actividades delictivas o fraudulentas en Puertos del Estado contrarias a la normativa y leyes de aplicación vigentes. El uso de este Canal es voluntario y las denuncias deben hacerse, en todo caso, de buena fe, no amparándose actuaciones que resulta indispensable excluir de la protección, tales como la remisión de informaciones falsas, tergiversadas, así como aquellas que se han obtenido de manera ilícita. Tanto el informante como las personas afectadas tendrán derecho a la preservación de su identidad.

De igual forma, a través de este Canal, se podrán plantear dudas relativas, exclusivamente, a estas cuestiones, así como sobre la interpretación y/o aplicación de este Código. No se podrán consultar dudas, realizar sugerencias, quejas y/o dar opiniones acerca de determinadas situaciones laborales, en tanto en cuanto las mismas no supongan una vulneración, posible o efectiva, de las normas de aplicación.

El Responsable del sistema interno de información de Puertos del Estado será, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, un órgano colegiado, formado por los miembros de la Comisión Ética, que deberá delegar en uno de ellos las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación. Esta persona velará por la investigación de las posibles irregularidades y evaluará las mismas, conforme al procedimiento descrito en el Reglamento del Canal.

En el caso de que la conducta denunciada pudiera ser constitutiva de delito, se procederá a su comunicación inmediata al Ministerio Fiscal o remisión a otra Autoridad u Organismo que pudiera resultar competente para la tramitación de la denuncia. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea. En el caso de que la denuncia no sea anónima, la identidad del informante y de las personas afectadas solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

## 8. APROBACIÓN DEL CÓDIGO, ENTRADA EN VIGOR Y ACTUALIZACIÓN

Este Código será de inmediata aplicación una vez sea aprobado por el Consejo Rector de Puertos del Estado y se proceda a su publicación en la página web y en la intranet del Organismo.

Su contenido se revisará y actualizará periódicamente para asegurar su idoneidad de acuerdo con la normativa aplicable, necesidades del Organismo y los compromisos voluntarios que esta pudiera adquirir en materia de sostenibilidad, transparencia y otros cumplimientos normativos.

## 9. SUPERIORIDAD DE LA LEY AL CÓDIGO

El Código establece una serie de valores, normas y pautas de comportamiento aplicables a todas las actividades de Puertos del Estado. En caso de conflicto entre los valores, normas y pautas de comportamiento establecidas en este Código y la legislación aplicable, lo establecido en las leyes prevalecerá sobre lo establecido en el presente Código.

## ANEXO I: NORMATIVA DE REFERENCIA

Se recogen a continuación, extractos de las siguientes normas, que recogen las obligaciones y los principios éticos y de conducta que enmarcan la actuación de todas las personas que integran Puertos del Estado, sin perjuicio de que tales normas sean aplicables en su totalidad, y también, sin perjuicio de que se puedan aplicar el resto de normas vigentes en la materia, aun cuando no hayan sido recogidas en el presente documento:

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

### **CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta**

#### **Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.**

*Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes. Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.*

#### **Artículo 53. Principios éticos.**

- 1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.*
- 2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.*
- 3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.*
- 4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
- 5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.*
- 6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.*
- 7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.*
- 8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.*

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

#### **Artículo 54. Principios de conducta.**

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

## **Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.**

### **Artículo 1. [Principios generales]**

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

(...)

2. Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel ni ejercer opción por percepciones correspondientes a puestos incompatibles.

(...)

3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

## Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

### **Artículo 3. Ejercicio del alto cargo.**

1. El ejercicio del alto cargo queda sometido a la observancia, además de a las disposiciones de buen gobierno recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, especialmente a los siguientes principios:

- a) *Interés general:* servirán con objetividad a los intereses generales.
- b) *Integridad:* actuarán con la debida diligencia y sin incurrir en riesgo de conflictos de intereses.
- c) *Objetividad:* adoptarán sus decisiones al margen de cualquier factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares, o cualesquiera otras que puedan estar en colisión con este principio.
- d) *Transparencia y responsabilidad:* adoptarán sus decisiones de forma transparente y serán responsables de las consecuencias derivadas de su adopción.
- e) *Austeridad:* gestionarán los recursos públicos con eficiencia y racionalizando el gasto.

2. Los principios enunciados en el apartado anterior informarán la normativa aplicable al ejercicio de las funciones y la actividad de los altos cargos. Servirán asimismo de criterios interpretativos a la hora de aplicar las disposiciones sancionadoras. Su desarrollo y las responsabilidades inherentes a su eventual incumplimiento se regularán por las normas vigentes sobre buen gobierno en su correspondiente ámbito de aplicación.

## **TÍTULO II**

### **Régimen de conflictos de intereses y de incompatibilidades**

#### **Artículo 11. Definición de conflicto de intereses.**

1. Los altos cargos servirán con objetividad los intereses generales, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

2. Se entiende que un alto cargo está incurso en conflicto de intereses cuando la decisión que vaya a adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, pueda afectar a sus intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos.

Se consideran intereses personales:

- a) Los intereses propios.
- b) Los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- c) Los de las personas con quien tenga una cuestión litigiosa pendiente.
- d) Los de las personas con quien tengan amistad íntima o enemistad manifiesta.
- e) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que el alto cargo haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.

f) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.

**Artículo 12. Sistema de alerta para la detección temprana de conflictos de intereses.**

1. Los altos cargos deben ejercer sus funciones y competencias sin incurrir en conflictos de intereses y, si considera que lo está, debe abstenerse de tomar la decisión afectada por ellos.

2. Los altos cargos que tengan la condición de autoridad se abstendrán de intervenir en el procedimiento administrativo correspondiente cuando, por afectar a sus intereses personales, definidos en el artículo 11, concurren las causas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrán ser recusados en los términos previstos en la mencionada ley. La Oficina de Conflictos de Intereses, de acuerdo con la información suministrada por el alto cargo en su declaración de actividades y, en su caso, la que pueda serle requerida, le informará de los asuntos o materias sobre los que, con carácter general, deberá abstenerse durante el ejercicio de su cargo.

3. Los órganos, organismos o entidades en los que presten servicios altos cargos que no tengan la condición de autoridad deben aplicar procedimientos adecuados para detectar posibles conflictos de interés y para que, cuando estén incurso en estos conflictos, se abstengan o puedan ser recusados de su toma de decisión. Estos procedimientos y el resultado de su aplicación deberán ser comunicados anualmente a la Oficina de Conflictos de Intereses.

4. La abstención del alto cargo se producirá por escrito y se notificará a su superior inmediato o al órgano que lo designó. En todo caso, esta abstención será comunicada por el alto cargo en el plazo de un mes al Registro de Actividades de altos cargos para su constancia. En caso de que la abstención se produjera durante la reunión de un órgano colegiado, su constancia en acta equivaldrá a la comunicación al superior inmediato o al órgano que lo designó. La comunicación al Registro de Actividades de altos cargos será realizada por el secretario del órgano colegiado.

5. El alto cargo podrá formular en cualquier momento a la Oficina de Conflictos de Intereses cuantas consultas estime necesarias sobre la procedencia de abstenerse en asuntos concretos.

## Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Sección 4ª. Abstención y recusación**

#### **Artículo 23. Abstención.**

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

**Artículo 24. Recusación.**

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

## Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### **Título II**

#### **Artículo 25. Ámbito de aplicación**

1. En el ámbito de la Administración General del Estado las disposiciones de este título se aplicarán a los miembros del Gobierno, a los Secretarios de Estado y al resto de los altos cargos de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público estatal, de Derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquella. A estos efectos, se considerarán altos cargos los que tengan tal consideración en aplicación de la normativa en materia de conflictos de intereses.

2. Este título será de aplicación a los altos cargos o asimilados que, de acuerdo con la normativa autonómica o local que sea de aplicación, tengan tal consideración, incluidos los miembros de las Juntas de Gobierno de las Entidades Locales.

3. La aplicación a los sujetos mencionados en los apartados anteriores de las disposiciones contenidas en este título no afectará, en ningún caso, a la condición de cargo electo que pudieran ostentar.

**Artículo 26. Principios de buen gobierno.**

1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

2. Asimismo, adecuarán su actividad a los siguientes:

a) Principios generales:

- 1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.*
- 2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.*
- 3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.*
- 4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.*
- 5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.*
- 6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.*



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

**Puertos del Estado**

